

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA C. LIC. GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCIA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL ANGEL VALLE CHAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, el Delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.
- I.4. Que requiere, los servicios de "LA EMPRESA" para la realización del servicio de vigilancia.
- I.5. Que se adjudica el presente Contrato a "LA EMPRESA" como resultado de la Adjudicación Directa para la impartición del Servicio de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 33801 (SERVICIOS DE VIGILANCIA).
- I.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Palmas sin número, planta alta, colonia la ermita, c.p. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. "LA EMPRESA", a través de su representante legal declara:

- II.1. Que mediante escritura pública número 159 de fecha 04 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 20 del Estado de Campeche, por el Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas, se hace constar la legal constitución de la persona moral denominada "GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, del Estado de Campeche, bajo la partida número 24477 * 1, de fecha 04 de marzo de 2015.
- II.2. Que el C. Miguel Angel Valle Chan, acredita su personalidad como apoderado, de la empresa "Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. DE C.V." mediante la escritura pública número ciento cincuenta y nueve 159/2015 de fecha 04 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 20 (Veinte del Estado de Campeche, por el Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que al momento de suscripción del presente Contrato no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.
- II.3. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

- II.4. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.5. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
- II.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GCS090903TG9.
- II.8. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Brisas Manzana 18 No. LT-19 Int. No. 1A Lindavista 1 C.P. 24096, San Francisco De Campeche, Campeche.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA EMPRESA" se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" el Servicio de Vigilancia en Av. Las Palmas sin número, planta alta, colonia la ermita, C.P., 24020 San Francisco de Campeche, Campeche, para lo cual se compromete a: desarrollar los trabajos para la realización del servicio objeto del presente contrato de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será del 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2016.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad total de \$ 161,600.00 (SON: CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN.), misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

El pago será cubierto en moneda nacional, en diez mensualidades a "LA EMPRESA" a entera satisfacción de "LA PROCURADURÍA", una vez que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto de "LA PROCURADURÍA" dentro de los 20 días posteriores a la entrega satisfactoria de los servicios, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "LA EMPRESA", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de "LA EMPRESA".

QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de la Lic. Gisselle Georgina Guerrero García, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "LA EMPRESA" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del curso.

SEXTA.- DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- "LA EMPRESA" se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a "LA PROCURADURÍA" por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

SÉPTIMA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "LA EMPRESA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

"LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" se declare incompetente para suministrar los servicios objeto del presente contrato.
 - b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a "LA EMPRESA".
- Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

16,160
2,585.60
13,574.40

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA EMPRESA" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA EMPRESA" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "LA EMPRESA" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "LA EMPRESA" no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "LA EMPRESA" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de "LA EMPRESA" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "LA EMPRESA" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión, "LA EMPRESA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "LA PROCURADURÍA".

Si "LA PROCURADURÍA" considera que "LA EMPRESA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "LA EMPRESA" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURÍA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "LA EMPRESA" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos "LA PROCURADURÍA" reembolsará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes.
- f) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LA EMPRESA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- "LA EMPRESA" será responsable de proporcionar los recursos técnicos y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine "LA EMPRESA" para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURÍA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

"LA EMPRESA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, de la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 25 de Febrero de 2016.

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. **PFFA-CAMP-001-2016** QUE CELEBRAN LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE** Y GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIA, S.A. DE C.V. CON FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

Por "LA PROCURADURÍA"

LIC. GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCIA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
CAMPECHE

De conformidad con el oficio No. PFFA/1/4C.26.2/00131/16 de fecha 12 de Febrero del 2016, con número de expediente PFP/1/4C.26.2/00001-16, expedido por el Procurador Federal de Protección al Ambiente Guillermo Javier Haro Bélchez, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

Por "EL PROVEEDOR"

C. MIGUEL ANGEL VALLE CHAN
ADMINISTRADOR UNICO